



## CONSULTA DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE GALICIA (APROSAL)

09/07/2020

Recibida mediante correo electrónico su consulta de fecha 12 de junio de 2020 sobre si el SARS-CoV-2 es un riesgo laboral o sanitario y en relación al misma, le indicamos lo siguiente.

Para tener seguridad en la respuesta nos hemos puesto en contacto con el Director territorial de la ITSS en Galicia y le informamos que este órgano inspector sigue el **criterio operativo nº 102/2020** sobre medidas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativas a situaciones derivadas del nuevo Coronavirus (SARS-CoV-2) y todo lo que conlleva.

La demora en la respuesta se debe al conocimiento que teníamos sobre la reciente actualización normativa en el sentido de que se habilita a la ITSS para hacer requerimientos por incumplimientos de medidas higiénico sanitarias en centros de trabajo y, por tanto, realizar propuesta de infracción.

Esta modificación se publicó en el BOE del 8 de julio en el **Real Decreto-ley 26/2020**, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda que **modifica en la disposición final duodécima el Real Decreto-ley 21/2020**, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Se añaden tres nuevos apartados**, 4, 5 y 6, al artículo 31 del Real Decreto-ley 21/2020, con la siguiente redacción:

*«4. **Se habilita a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrantes del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y del Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral para vigilar y requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con el cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública establecidas en los párrafos a), b), c) del artículo 7.1, y en el párrafo d) del mismo, cuando afecten a las personas trabajadoras.***

***Dicha habilitación se extiende a los funcionarios habilitados por las comunidades autónomas para realizar funciones técnicas comprobatorias, a los que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las facultades que tienen atribuidas.***

*5. **El incumplimiento por el empleador de las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior constituirá infracción grave, que será sancionable en los términos, por los órganos y con el procedimiento establecidos para las infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales, por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En el caso de incumplimientos de las administraciones públicas, se procederá conforme al procedimiento especial previsto en el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el***





*Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, o en la normativa autonómica de aplicación.*

*6. El régimen previsto en los apartados 4 y 5 se podrá adaptar en lo que las comunidades autónomas determinen dentro de su ámbito de competencias.»*

En concreto, las **medidas de salud pública del Real Decreto-ley 21/2020** a las que hace referencia en la habilitación son las que se indican a continuación:

*Artículo 7. Centros de trabajo.*

*1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:*

*a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.*

*b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.*

*c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.*

*d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.*

Esperamos que la respuesta sea de utilidad y quedamos a su disposición para cualquier otra aclaración que considere necesaria.

Reciba un cordial saludo

